



Sindicato de Empleados de Comercio Mar Del Plata - Zona Atlántica

PRORROGA ACUERDO EX-2020-33155841-APN-ATMP#MPYT

y el documento IF-2020-33157314-APN-ATMP#MPYT

"CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA"

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 28 días del mes de julio de 2020, por una parte concurre el Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata - Zona Atlántica, representada por el Sr. Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el Sr. Dario Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. N° 130/75 que prestan tareas en relación de dependencia para LA EMPRESA constituyendo domicilio en la Av. Independencia N° 1839, y por la otra parte CABRALES S.A. C.U.I.T. 30-53774574-2, representada en este acto por la Sra. MARTA ANGELICA BUDIÑO, D.N.I. 12.168.866 en su carácter de APODERADA, con domicilio en RIVADAVIA N° 3171 MAR DEL PLATA y TE: 02235282667

En forma conjunta las partes, ACUERDAN Y EXPRESAN lo que se detalla a continuación:

PRIMERO: Que con motivo de la declaración de pandemia por covid-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, con motivo de los cuales la actividad de la empresa ha resultado en no esencial en algunos de sus establecimientos, obligando a cerrar algunos de ellos, sin poder factiblemente prestar servicios al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser suspendido y debe concurrir al lugar de trabajo en forma parcial por ahora.

En este contexto tanto la F.A.L.C.Y.S., conjuntamente con los Sindicatos de Comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando las medidas asegurando, a los trabajadores, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios, y las empresas puedan seguir funcionando.

Que en estos términos el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales, la posibilidad que dentro del marco de la negociación colectiva y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y el funcionamiento de la empresa. Asimismo, se ha dictado el decreto 376/2020 que modifica y amplía el decreto 332/2020.

Las partes acuerdan prorrogar hasta el 30/09/2020 el convenio firmado oportunamente de suspensión con paga salarial al 75%, de emergencia para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, en el ámbito de actuación del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata - Zona Atlántica.

SEGUNDO: En virtud de las circunstancias planteadas, las partes han mantenido numerosas reuniones y han realizado distintas gestiones a efectos de minimizar el impacto de las actuales y agravadas circunstancias económicas y de mercado en el empleo y en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores.

TERCERO: Las Partes acuerdan, en los términos del Art. 103 de la Ley 24.013 y conforme al artículo 223 bis L.C.T. N° 20.744, otorgar transitoriamente naturaleza no remunerativa a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJP, Asignaciones Familiares, FNE) al 75% de cualquier concepto remunerativo que hubiere correspondido y/o corresponda liquidar como tal, para todo el personal dependiente de LA EMPRESA incluido en el C.C.T. N° 130/75 por el periodo que se extiende desde el 01/08/2020 hasta el 30/09/2020 inclusive o la finalización del aislamiento obligatorio total; lo que ocurra primero, con la excepción hecha en el artículo CUARTO. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de A.R.L. ni las denominadas cuotas solidarias del

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600DIII - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

223600563

(0223) 499-3700

SEC Comercio

info@secza.org.ar

secza.comercio

secza.comercio

CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

IF-2020-70300205-APN-ATMP#MT



Sindicato de Empleados de Comercio Mar Del Plata - Zona Atlántica

art. 100 y 101 del C.C.T. N° 130/75.-

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la Ley 24.241.

Ambas partes acuerdan que el sueldo anual complementario correspondiente al SEGUNDO semestre 2020, se abonará como no remunerativo o incorporará para su cálculo todas las sumas no remunerativas que se hubieran abonado a los trabajadores dependientes en concepto de suspensiones conforme Art. 223 bis de la L.C.T., considerando al período donde el trabajador fue suspendido como tiempo efectivamente trabajado, con lo cual el trabajador no sufrirá descuentos en la suma a percibir de bolsillo.

Asimismo quedarán excluidos del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

De ningún modo este acuerdo de crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el art 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CUARTO: La EMPRESA se obliga a no despedir, en concordancia con los DECNU-2020-329-ATN-PTE y DECNU-2020-487-APN-E-PE a ningún empleado encuadrado en el C.C.T. N° 130/75 sin causa, durante la vigencia del presente acuerdo, es decir hasta el 30/09/2020 o lo que ocurra primero de lo mencionado en el artículo TERCERO.

El despido sin causa de cualquier trabajador en los términos del art. 245 de la L.C.T. dará por extinguido el presente acuerdo de crisis.

QUINTO: Las partes acuerden establecer una reunión, en la primer semana del mes octubre del 2020 a fines de verificar el cumplimiento del presente acuerdo y si existen deudas laborales a pagar a los trabajadores dependientes.

No siendo para más, y siendo el acuerdo aprobado por las PARTES, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.


RUBEN DARIO ZUNDA
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
Sindicato de Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica


ANGELICA BUDINI
ABogada
T° 183
DPTO. JUD. MAR DEL PLATA


CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600D10 Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 0800 a 20:00 hrs.

 2236005663

 (0223) 499 3700

 SECZAcomercio

 informsecza.org.ar

 SECZAcomercio

 seczacomercio

IF-2020-70300205-APN-ATMP#MT